



## MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proyecto de resolución “*Por la cual se determina el valor a reconocer a las Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar, por parte de la ADRES, por las canastas de servicios y tecnologías para la atención del Coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones*”

### **I. Antecedentes y razones de oportunidad que justifican su expedición.**

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró como pandemia el brote de la enfermedad por coronavirus COVID - 19, e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para evitar la propagación del virus.

Ante dicha circunstancia, este Ministerio, a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria y adoptó medidas para hacer frente al virus, medida sanitaria que ha sido prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 del mismo año, 222, 738 y 1315 de 2021 vigente hoy, hasta el 30 de noviembre de 2021.

Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional, por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la calamidad pública generada por la COVID -19, e impedir la extensión de sus efectos.

En desarrollo de lo dispuesto en el citado decreto legislativo, mediante el Decreto 444 de 2020 se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME como un fondo cuenta, cuyo objeto es, entre otros, atender las necesidades de recursos para la atención en salud, garantizando la prestación de los servicios requeridos en el marco de la emergencia sanitaria.

Mediante el Decreto Legislativo 538 de 2020 se adoptaron medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre ellas, la canasta de servicios y tecnologías en salud, que se financia con recursos adicionales, de manera que los prestadores de servicios de salud, las EPS y los diferentes actores del Sistema de Salud, puedan programar, contratar y pagar las atenciones respectivas.

Este Ministerio, mediante la Resolución 1161 de 2020, modificada por las Resoluciones 1463, 1757 y 2476 de 2020 y, XXXX de 2021, estableció los servicios y tecnologías en salud que integran las canastas para la atención del Coronavirus COVID-19, su valor, así como el anticipo de los recursos de canastas para realizar pagos por disponibilidad de camas de cuidados intensivos e intermedios.

El artículo 4 de la Resolución 1161 de 2020, modificado por la Resolución XXXX de 2021, establece cinco canastas para los usuarios diagnosticados con COVID-19, detalla los servicios y tecnologías que hacen parte de cada una de ellas y define los valores de



reconocimiento y el total de días a reconocer por parte de la ADRES, para las canastas de: “atención hospitalaria básica”, “atención hospitalaria media (internación complejidad alta y unidad de cuidado intermedio)” y, “Atención en servicio hospitalario Unidad de Cuidado Intensivo”.

Así, lo que se pretende con este acto administrativo, es determinar el valor a reconocer a las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar, por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por las canastas de servicios y tecnologías para la atención del Coronavirus COVID-19 de “atención hospitalaria básica”, “atención hospitalaria media (internación complejidad alta y unidad de cuidado intermedio)” y, “Atención en servicio hospitalario Unidad de Cuidado Intensivo”; el mecanismo para el reconocimiento y giro de estos recursos; así como unos incentivos a la gestión en salud de los usuarios diagnosticados con COVID-19.

***II. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.***

El proyecto de acto administrativo aplica a las Entidades Promotoras de Salud - EPS de los regímenes contributivo y subsidiado, a las Entidades Obligadas a Compensar - EOC, y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

***III. Impacto económico.***

El Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, en sesión virtual del 20 de agosto de 2021, certificada el 24 del mismo mes y año, aprobó financiar con cargo a los recursos del fondo, entre otros conceptos, las canastas de servicios y tecnologías en salud para la atención del COVID-19.

***IV. Disponibilidad presupuestal.***

De acuerdo con la certificación del Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, en sesión virtual del 20 de agosto de 2021, para la financiación de las canastas de servicios y tecnologías en salud para la atención del COVID-19, se aprobaron recursos por el valor de Dos Billones Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Catorce Millones, Novecientos Noventa y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos M/CTE (\$2.655.314.996.744).

***V. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.***

El proyecto de acto administrativo no tiene impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

**VI. Cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad.**

El proyecto de resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, entre el XXXX y el XXXX. Las observaciones recibidas se sistematizaron y analizaron por el equipo técnico de la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud (...).

**VII. Autorización para la adopción e implementación del nuevo trámite del Departamento Administrativo de la Función Pública.**

El proyecto de resolución no conlleva la adopción de un trámite.

**VIII. Matriz con el resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación.**

Las observaciones recibidas se sistematizaron y analizaron por el equipo técnico de la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud, (...).

**IX. Informe global con la evaluación por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.**

La Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud recibió XXX comunicaciones con comentarios y observaciones frente a los diferentes aspectos del proyecto de resolución, de los cuales, XXX.

Como se indicó en el numeral anterior, las observaciones se sistematizaron y analizaron por el equipo técnico de la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud, y se realizaron los respectivos ajustes y aclaraciones que se consideraron pertinentes, según como lo detalla la matriz adjunta en medio magnético.

**X. Viabilidad jurídica.****1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.**

El artículo 173 de la Ley 100 de 1993 consagra dentro de las funciones del Ministerio de Salud y Protección Social, entre otras, expedir las normas administrativas de obligatorio cumplimiento para las Entidades Promotoras de Salud, por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Mediante el Decreto Legislativo 538 de 2020, el Gobierno Nacional adoptó medidas en el



sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El artículo 20 de este decreto, modificado por el Decreto 800 de 2020, establece que este Ministerio definirá las canastas de atenciones para los pacientes con Coronavirus COVID-19, cuyo reconocimiento se efectuará por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-.

Esta norma establece, además, que la ADRES pagará las atenciones, tomando como referencia el valor de la canasta de atenciones que se establezcan para Coronavirus COVID-19 y, que, con base en la información reportada por la Entidad Promotora de Salud -EPS-, la Entidad Obligada a Compensar-EOC- o la entidad territorial, según corresponda, pagará directamente a las instituciones prestadoras de servicios de salud el valor de las canastas. Así mismo podrá hacer anticipos de conformidad con el número de casos de Coronavirus COVID-19.

**2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.**

Las normas relacionadas en el numeral anterior se encuentran vigentes.

**3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.**

El proyecto de acto no tendrá ninguno de estos efectos jurídicos.

**4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.**

Ninguna.

**5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición.**

Ninguna.

**XI. Deber de coordinación.**

El proyecto de resolución no comprende asuntos o materias propias de otros ministerios o departamentos administrativos.

**XII. Abogacía de la competencia.**

El presente proyecto de acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia en los mercados.



**XIII. Reglamentos técnicos y de procedimiento de evaluaciones de la conformidad.**

El presente proyecto de acto administrativo no corresponde a un reglamento técnico o a un procedimiento de evaluación de conformidad.

Atentamente,

**MARCELA BRUN VERGARA**

Directora de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud

- **Publicidad:** de conformidad con la ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: Sí X No. El proyecto fue publicado en la página WEB del Ministerio de Salud y Protección Social.
- **Seguridad Jurídica:** dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Sí No X.

El proyecto cumple con las directrices de técnica normativa previstas en el Decreto 1081 de 2015: Sí \_\_\_ No \_\_\_.

**ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**

Directora Jurídica